



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 8 OCT. 2018

Ministerio de Educación  
Subsecretaría de Educación Superior  
División Jurídica  
Gobierno de Chile  
9

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE RECURSO, EN VIRTUD DEL LITERAL A) DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N°21.09, ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE INDICA, BENEFICIARIAS DEL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD EN EL AÑO ACADÉMICO 2018.

N° Solicitud 402.

SANTIAGO, 08 OCT 2018

DECRETO N° 0302

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
CFR  
JEFE  
08 OCT. 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el Título V de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, regula el financiamiento institucional para la gratuidad, cuyas normas deben aplicarse considerando lo establecido en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias del financiamiento para la gratuidad, que establece dicha ley.

Que, según lo establecido en el artículo trigésimo tercero transitorio de la referida Ley N° 21.091, las instituciones de educación superior que a la fecha de publicación de la señalada ley reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, se entenderá que continuarán percibiendo dicho financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, estas instituciones podrán manifestar al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar recibéndolo.

Que, mediante la Resolución Exenta N°1.672, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se fijó nómina de instituciones de educación superior que adscribieron al financiamiento del acceso gratuito a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, año 2018.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

26 OCT 2018

SUBJEFE DIVISION  
DIVISION JURIDICA

26883

MINISTERIO DE EDUCACION  
29 OCT 2018  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

MINEDUC  
JEFE  
PARTES Y ARCHIVO

Que, por su parte, la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 198 y 199, consigna recursos para financiar el acceso gratuito a las Universidades, y a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo trigésimo tercero transitorio previamente citado, dispone que, para mantener el financiamiento público regulado en el título V, para la gratuidad, las instituciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83°, de la ley precitada. Los requisitos de las letras a) y b) de dicho artículo serán exigibles desde la fecha de publicación de la citada ley. Para estos efectos, se entenderá que las instituciones de educación superior cumplen con el requisito de la letra a) del referido artículo si cuentan con acreditación institucional de cuatro o más años de conformidad con la Ley N°20.129.

Que, el monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad se determinará, de conformidad a lo establecido en el trigésimo octavo transitorio de la Ley N° 21.091, sumando los siguientes valores:

- a) El resultado de multiplicar el valor del arancel regulado, por el número de estudiantes respecto de los cuales la institución tenga la obligación de otorgar estudios gratuitos.
- b) El resultado de multiplicar la diferencia entre el valor del arancel real más derechos básicos de matrícula reajustados, según se establece en el inciso sexto del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N° 21.091, y el del arancel regulado calculado de conformidad al Decreto N° 75, de 2016, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, por el número de estudiantes establecidos en la Resolución Exenta N° 4950 ya citada. Con todo, este valor no podrá superar el 20% del valor resultante de la letra anterior.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5063 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos que corresponde distribuir a las instituciones de educación superior que indica, por concepto de aplicar la fórmula de cálculo establecida por el literal a) del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N°21.091, beneficiarias del financiamiento institucional para la gratuidad, en el año académico 2018.

Que, el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N°21.091 en su inciso 4 establece que, en caso que una universidad adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad incumpla la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo cuadragésimo transitorio, esto es, que al menos el 80% de los estudiantes matriculados para el año correspondiente, en primer año en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción; se le

descontará de los recursos que se le transfieran por los nuevos estudiantes matriculados, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente. En este caso la institución igualmente deberá otorgar estudios gratuitos a todos aquellos estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo 103, y que mantengan las condiciones señaladas en el párrafo 5° del título V de la Ley N° 21.091.

Que, efectuada por el Ministerio de Educación la revisión relativa al cumplimiento, por parte de las Universidades adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad, de la obligación precedentemente señalada, se detectó que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano incumplió dicha obligación matriculando en primer año, en licenciaturas no conducentes a título o carreras profesionales con licenciatura, un 29,20% de estudiantes que no cumplían los requisitos exigidos, por sobre el límite permitido.

Que, de este modo, corresponde, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N°21.091 en relación con el inciso cuarto del artículo 112 de la misma ley, proceder a descontar, de los recursos determinados a distribuirse mediante la Resolución Exenta N° 5063, de 2018, del Ministerio de Educación, una proporción equivalente al porcentaje del total de estudiantes nuevos matriculados por sobre el límite correspondiente respecto de aquellos recursos que se le transfieran por los nuevos estudiantes matriculados en la referida casa de estudios.

Que, el citado acto administrativo estableció como monto total a transferir, por concepto de aplicar la fórmula de cálculo establecida por el literal a) del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N°21.09, a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano la suma de \$ 2.421.939.098 (dos mil cuatrocientos veinte y uno millones novecientos treinta y nueve mil noventa y ocho pesos), y que dicha cifra se compone de \$1.142.412.088 (mil ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos doce mil ochenta y ocho pesos) por concepto de estudiantes nuevos matriculados y \$ 1.279.527.010 (mil doscientos setenta y nueve millones quinientos veintisiete mil diez pesos) por concepto de estudiantes antiguos matriculados.

Que, dado que la Universidad excedió en un 29,20%, el límite permitido de estudiantes que no cumplían con los requisitos de ingreso establecido por la ley, y que por concepto de estudiantes matriculados nuevos en la Universidad Academia Humanismo Cristiano corresponde distribuirle \$\$1.142.412.088 (mil ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos doce mil ochenta y ocho pesos);corresponde proceder a descontar de dicho monto la suma de \$ 333.584.330 (trescientos treinta y tres millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta pesos).

Que, de este modo, dado que según lo establecido en la Resolución Exenta N° 5063, de 2018, del Ministerio de Educación, a la institución se le transfirió por concepto de anticipo la suma de \$729.405.950 (setecientos veintinueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta pesos) quedando de esta manera un saldo a transferir de \$1.692.533.148 (Mil seiscientos noventa y dos millones quinientos treinta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos),corresponde aplicar el referido descuento de \$333.584.330 sobre dicho monto, quedando un total a transferir a la institución en referencia, en virtud del presente acto, de \$1.358.948.818

(mil trescientos cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos).

Que, por su parte, la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 198 y 199, consigna recursos para financiar el acceso gratuito a las Universidades, y a Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, respectivamente.

Que, por tanto, corresponde dictar el acto administrativo que distribuya los montos que correspondan a las instituciones de educación superior, que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 198 y 199, Glosas 02 y 03; en la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°75, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N°21, de 2018, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°s 230, 1.672 y 5063, todas de 2018, y de la Subsecretaría de Educación, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyase a las universidades que a continuación se singularizan, las cantidades que respecto de cada una de ellas se señala, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad:

<b>COD</b>	<b>NOMBRE INSTITUCIÓN</b>	<b>MONTO A TRANSFERIR \$</b>
2	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	3.845.138.097
3	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	7.584.569.894
11	UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO	1.358.948.818
31	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	17.607.324.132
42	UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ	4.073.975.335
69	UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	3.973.785.058
70	UNIVERSIDAD DE CHILE	17.128.216.861

71	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	12.898.202.506
72	UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	9.406.339.008
73	UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	3.716.883.970
74	UNIVERSIDAD DE LA SERENA	3.725.097.249
75	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BIO	6.818.959.447
76	UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	6.097.409.030
77	UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	2.030.649.895
78	UNIVERSIDAD DE TALCA	6.622.843.921
79	UNIVERSIDAD DE ATACAMA	3.262.595.979
80	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5.403.774.274
81	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	4.091.340.469
82	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	1.615.257.949
83	UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	4.333.211.969
84	UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	4.891.165.463
85	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	5.613.509.927
86	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	7.000.859.641
87	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	15.792.613.034
88	UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	6.986.567.375
89	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	8.579.648.246
90	UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	8.701.312.505
91	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	4.883.233.704
92	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	5.250.916.586
93	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	7.326.403.873
94	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	7.068.845.783
895	UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	1.504.941.670
896	UNIVERSIDAD DE AYSÉN	172.113.687
<b>Total general</b>		<b>209.366.655.355</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Distribúyase a los institutos profesionales y centros de formación técnica que a continuación se singularizan, las cantidades que respecto de cada uno de ellos se señala, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad:

<b>COD</b>	<b>NOMBRE INSTITUCIÓN</b>	<b>MONTO A TRANSFERIR \$</b>
99	IP AGRARIO ADOLFO MATTHEI	313.732.267
100	IP INACAP	20.247.775.419
103	IP INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX	2.048.402.157
111	IP DUOC UC	48.578.122.502
123	IP DE CHILE	11.745.332.179
144	IP DE ARTE Y COMUNICACIÓN ARCOS	1.997.417.267
193	IP INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL	282.839.022
218	CFT DE ENAC	2.781.811.989
221	CFT DUOC UC	4.826.660
367	CFT SAN AGUSTÍN DE TALCA	2.524.034.052
430	CFT INACAP	22.655.777.525
456	CFT CEDUC - UCN	2.081.485.035
536	CFT DE TARAPACÁ	1.378.447.330
629	CFT UCEVALPO	1.600.382.714
914	CFT DE LA REGIÓN DEL MAULE	122.118.816
916	CFT DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	77.056.276
<b>Total general</b>		<b>118.439.561.210</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cantidades señaladas en el artículo anterior, se entregarán a la respectiva Institución de Educación Superior directamente por la Tesorería General de la República, dividiendo el monto total por institución establecido en el presente acto administrativo, por los meses que restan entre la fecha de total tramitación de éste y el mes de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente decreto a la Dirección de

Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo erogue a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 198 y 199, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, de la Subsecretaría de Educación.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

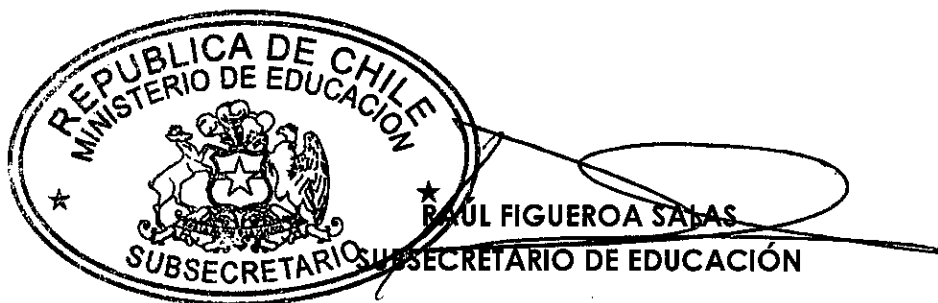
  
**MARCELA CUBILLOS SIGALL**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MINISTRA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- Gabinete Ministra. 1C
- Gabinete Subsecretaría. 1C
- División Jurídica. 1C
- División de Educación Superior. 1C
- Departamento Jurídico DES. 1C
- Departamento de Financiamiento Estudiantil 1C
- Archivo 1C
- Solicitud N°5795-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

CFA

**CURSA CON ALCANCE EL  
DECRETO N° 302, DE 2018, DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

26 OCT 2018

N° 26.883

SANTIAGO,



21302018102826883

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que establece distribución de recursos en virtud de la fórmula de cálculo consignada por el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.091, entre las Instituciones de Educación Superior que indica, beneficiarias del financiamiento institucional para la gratuidad en el año académico 2018, por ajustarse a derecho.

Sin perjuicio de lo precedente, cumple con hacer presente que respecto al Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física INAF, el Centro de Formación Técnica DUOC UC y el Centro de Formación Técnica Tarapacá -entidades que no se encuentran adscritas al financiamiento de acceso gratuito para el presente año, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.672, de 2018, de esa cartera de Estado-, este Órgano de Control entiende de los antecedentes tenidos a la vista que reciben los recursos que se indican en el artículo segundo del acto administrativo en análisis, sólo respecto de aquellos estudiantes que desde años anteriores vienen cursando sus estudios en forma gratuita.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

GRACIELA LEPE URIBE  
ABOGADO SUPLENTE  
DIVISIÓN JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PRESENTE